

Recurso de reposicion y en subsidio el de apelación contra auto 12 de mayo.2023.Sucesión.Ana Tulia bueno Rojas.Exped.202100404.yo 2023.sucesión Ana

jose leonardo bueno ramirez <jl19br55@hotmail.com>

Mié 17/05/2023 15:59

Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

rep.202100404.aut.12.05.23..pdf; suc.anaT.mayo2021.pdf; Auto.admisorio A. T. 20100731.pdf;
Reforma_de_la_demanda_Expediente_No_202100278._DEMANDA_DE_SIMULACIÓN_DE_CONTRATOS_DE_JOSÉ_LEONARDO_BUE
NO_ROJAS_contra_JAIME_OROZCO_RUEDA_Y_OTRO_. (1) (5).zip;

Chía Cundinamarca, mayo 17 de 2023.

Señora

Juez 2 de Familia del del Circuito de Zipaquirá.

E. S. D.

Ref: Proceso de sucesión de ANA TULIA BUENO ROJAS. Expediente No 202100404.

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación respecto de los numerales 6 y 8 del auto notificado en el estado del 12 de mayo de 2023.

El suscrito ciudadano y abogado en ejercicio, conocido de autos en el proceso de la referencia me permito presentar los recursos referidos a efectos que en el primer caso se revoquen y en su lugar se ordene lo que a continuación describo o en su defecto se conceda el recurso de apelación para que el superior se pronuncie sobre lo pertinente.

Sobre el numeral 6 del auto aquí atacado debo decir que:

1-En Colombia la justicia es rogada y por tanto en materia de acumulación de demandas no le es dable al juez ordenarlas, salvo que alguna de las partes lo solicite y sucede que en el presente caso, jamás el suscrito ni ninguna de las partes lo ha solicitado, por tanto, pido de la señora Juez se sirva reponer para revocar el numeral sexto del auto aquí cuestionado mediante el cual se ordena la acumulación de la demanda No 202100731 que conoce el juzgado 1 civil municipal de Chía, a la demanda No 202100404 que conoce este juzgado y en su lugar ordenar en sentido contrario la acumulación de la demanda No 202100404 a la demanda No 202100731 en lo concerniente a la sucesión de Ana Tulia Bueno Rojas, respecto del bien denominado finca “el Rosal” identificado con No de M.I. 50N-20624066, toda vez que como en varias oportunidades se le ha explicado a este Juzgado, respecto del otro bien que completa el acervo hereditario de la causante en mención, inmueble que se denomina casa No 11 del conjunto residencial “miradores de la Valvanera e identificado con No de M. I. 50N20438991, ya fue admitida por el juzgado 25 del circuito de Bogotá, la demanda No 202100278, que trata sobre la anulación de los contratos de permuta simulados de compraventa de Nos 2174, 2175, y 2176 de la notaria 40 de Bogotá, mediante los cuales el señor Jaime Orozco Rueda entregó el 33.33% del bien acabado de referir a la causante Ana Tulia Bueno Rojas a cambio de que esta le entregara 2 lotes de terreno cuyo valor a la hora de la negociación, superaban en más del 50% al valor del mencionado 33.33% de la casa No 11 de “miradores de la Valvanera”, contratos que devienen en nulos, caso en el cual, el juzgado 2 de familia de Zipaquirá, perdería competencia para continuar conociendo de la demanda No 20210000404.

En caso contrario solicito conceder el recurso de apelación para que el Tribunal Superior de Cundinamarca, se pronuncie sobre lo pertinente.

2- Sobre el numeral 8 del auto aquí controvertido, me permito manifestar que en ningún momento he solicitado el desistimiento de la demanda No 202100404, lo cual es diferente a desistir de mis pretensiones en dicha demanda en cuyo caso si es legalmente procedente la renuncia de mis pretensiones teniendo en cuenta lo explicado en el memorial correspondiente en el que se le hace saber a este Juzgado los motivos por los cuales se presenta dicho desistimiento y frente a lo cual el Despacho omite pronunciarse, es decir, sobre la existencia de la demanda de nulidad de contratos

No 202100278 que conoce el Juzgado 25 del circuito de Bogotá y que pretende la nulidad de los contratos elevados a la escrituras 2174, 2175 y 2176 de la notaría 40 de Bogotá con los cuales se dio origen a que la causante ANA TULIA BUENO ROJAS adquiriera de manera simulada, el 33.33% de la casa No 11 del conjunto residencial Miradores de la Valvanera de Chía, identificada con No de M. I. 50N-20438991, inmueble que forma parte de los bienes inventariados en la demanda No 202100404 que conoce este juzgado, razón por la cual el juzgado 2 de familia de Zipaquirá ha debido pronunciarse dado que se crea una inseguridad jurídica cuando por un lado este juzgado tramita esta demanda que involucra un bien que ha sido adquirido mediante actos simulados y que acarrear nulidades y por otro lado se adelanta el proceso que pretende la nulidad de esos contratos (expediente No 202100278 del juzgado 25 civil del circuito de Bogotá).

Por lo anterior, solicito de la señora Juez, se sirva reponer para revocar la no aceptación de la renuncia de mis pretensiones dentro de la demanda No 202100404 y en su lugar aceptar dicho desistimiento, toda vez que en varias oportunidades le he explicado a este Juzgado que en mi condición de abogado y heredero de JOSÉ LEONARDO BUENO ROJAS Hermano de la causante ANA TULIA BUENO ROJAS. Adelanto las demandas No 202100731 del Juzgado 1 civil Municipal de Chía que pretende la sucesión de la causante ANA TULIA BUENO ROJAS Respecto del inmueble denominado finca “el rosal”, ubicado en la vereda de “la balsa” de Chía e identificado con No de M. I. 50N- 20624066 y la demanda No 202100278 que cursa en el juzgado 25 civil del circuito de Bogotá con la que se pretende anular los contratos firmados mediante las escrituras públicas Nos 2174,2175 y 2176 de la notaría 40 de Bogotá, mismos que dieron lugar a que la causante Ana Tulia Bueno Rojas adquiriera de manera simulada, el 33.33% de la casa No 11 del conjunto residencial denominado “miradores de la valnera de Chía Cundinamarca, inmueble identificado con No de M. I. 50N-20438991.

En caso contrario, solicito conceder recurso de apelación para que el Tribunal Superior de Cundinamarca se pronuncie sobre lo pertinente.

Subsidiariedad

En caso de ser denegada la revocatoria del numeral 6 del auto aquí atacado y de ser improcedente el recurso de apelación, solicito declarar el conflicto negativo de competencia para seguir conociendo del proceso No 202100404 y remitir las diligencias al competente para que este se pronuncie sobre lo pertinente.

Pruebas

- 1- Copia de la demanda No 202100731 que trata de la sucesión de ANA TULIA BUENO ROJAS, respecto del bien denominado finca “el rosal” identificado con No de M. I. 50N-20624066
- 2- Copia del auto admisorio de la demanda No 202100731 del juzgado 1 civil municipal de Chía.
- 3- Copia de la demanda No 202100278 del juzgado 25 civil del circuito de Bogotá que trata sobre la nulidad de los contratos firmados mediante las escrituras públicas Nos 2174,2175 y 2176 de la notaría 40 de Bogotá, los cuales dieron lugar a que la causante Ana Tulia Bueno Rojas adquiriera de manera simulada, el 33.33% de la casa No 11 del conjunto residencial denominado “miradores de la valnera de Chía Cundinamarca, inmueble identificado con No de M. I. 50N-20438991.

4- Copia del auto admisorio de la demanda No 202100278 correspondiente a la nulidad de los contratos suscritos mediante instrumentos públicos No 2174.2175 y 2176 del 17 de septiembre de 2013 de la notaría 40 de Bogotá, suscritos por la causante Ana Tulia Bueno Rojas y Jaime Orozco Rueda mediante actos simulados.

Atentamente



JOSE LEONARDO BUENO RAMÍREZ

C. C. No 2.993.276.

T. P. No 141.576.C. S. DE LA J.